



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

ARTICULO 1: Instar al Poder Ejecutivo Provincial a que implemente las medidas necesarias para la suspensión temporal del cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas mensuales, correspondientes a los créditos vigentes otorgados por el IAPV; durante el plazo que dure el proceso de relevamiento socioeconómico de los beneficiarios.

ARTICULO 2: Instar al Poder Ejecutivo Provincial a que instrumente las medidas pertinentes para dejar sin efecto los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 0880 IAPV.

ARTICULO 3: Manifestar nuestra más profunda preocupación por los potenciales efectos adversos derivados de la Resolución N° 0880 del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV); así como por el prolongado lapso de tiempo requerido, para realizar el relevamiento socioeconómico en los adjudicatarios de viviendas sociales.

ARTÍCULO 4: De forma.



## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de resolución encuentra su motivación en la grave situación que atraviesan los titulares de las 500 viviendas construidas a través del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) en la ciudad de Paraná, ubicados entre las calles Juan Báez, Selva de Montiel y calle Pública. En particular, la preocupación radica en los exponenciales aumentos de los montos de las cuotas, la incertidumbre generada por las modificaciones contractuales unilaterales y la variación de la unidad de financiación UVI por otra que resulta más perjudicial para el patrimonio de las familias afectadas.

El IAPV, en su carácter de ente autárquico encargado de implementar políticas habitacionales, tiene como misión fundamental promover y producir una política habitacional que satisfaga el déficit y la demanda de viviendas de los sectores de menores recursos y los más postergados de la sociedad. Esta misión se fundamenta en la necesidad de fomentar la inclusión social y proporcionar a estos sectores un techo digno, contribuyendo así a la realización de un derecho humano esencial.

En este contexto, resulta evidente que cualquier alteración unilateral de las condiciones contractuales, especialmente en un escenario económico adverso como el actual, debe ser objeto de un riguroso análisis y justificación. La crisis económica y la desvalorización del salario han profundizado la vulnerabilidad de estas familias, haciendo indispensable la revisión de las políticas de financiación y los mecanismos de ajuste de las cuotas.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional consagra el derecho a una vivienda digna, estableciendo una obligación para el Estado de garantizar las condiciones necesarias para que este derecho sea efectivo. En este sentido, cualquier medida que

implique una carga desproporcionada para los titulares de viviendas, o que altere de manera significativa y unilateral las condiciones pactadas inicialmente, puede ser considerada una vulneración de este derecho fundamental.

Es preciso subrayar que las modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales deben ser interpretadas y ejecutadas con extrema cautela, respetando los principios de buena fe, equidad y razonabilidad. La doctrina y la jurisprudencia han enfatizado que el poder de modificación unilateral en contratos administrativos no debe implicar un desequilibrio en las prestaciones de las partes, ni una carga excesiva para el co-contratante particular. Este principio se encuentra arraigado en el derecho administrativo argentino y tiene por objeto evitar el abuso de poder por parte de la Administración Pública.

Asimismo, la variación de la unidad de financiación, en este caso, la UVI, por otra unidad que resulte más perjudicial, debe ser revisada en función de su impacto real sobre los titulares de las viviendas. El objetivo debe ser siempre alcanzar un equilibrio justo que permita la sostenibilidad de los contratos sin comprometer el bienestar y la estabilidad económica de las familias involucradas. Las fluctuaciones abruptas y las modificaciones contractuales sin un acuerdo previo pueden generar un estado de indefensión y lesión que contraviene los principios rectores del derecho a la vivienda.

#### **AUTORES**

**STEFANIA CORA**

**Bloque Más Para Entre Ríos**

#### **COAUTORES**

**MORENO SILVIA DEL CARMEN**

**SEYLER YARI DEMIAN**

**ARROZOGARAY LORENA MARICEL**

**STRATTA MARIA LAURA**

**AVILA SILVIA MARIEL**

**ZOFF ANDREA SOLEDAD**

**KRAMER JOSE MARIA**